CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARÌA IRENE PARDO CUADRADO.
DEMANDADO: YEFER MALAGON LAVERDE.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00058-00

Mediante libelo que fuera sometido a reparto y correspondiera a esta agencia judicial, se tiene que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva remite diligencias según lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 1098 de 2006 que dispone "Competencia del juez municipal. El juez civil municipal o promiscuo municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este".

En el caso concreto, la Comisaria de Familia de esta municipalidad remite el asunto en el cual dicto Resolución 002 de febrero 22 de 2022 fijando cuota provisional de alimentos, régimen de visitas, salud, educación y mudas de ropa a favor de los menores, YOHAN SEBASTIAN Y JULIAN ARLEY MALAGON PARDO.

Frente a lo decidido por la Comisaria de Familia, el señor YEFER MALAGON LAVERDE en escrito que presento el 08 de marzo de 2022 manifiesta no contar con los recursos económicos, ni tener un trabajo estable (que solo es jornalero) además, tener una puntuación baja en el Sisbén no entra a desvirtuar o probar su incapacidad económica.

Para resolver se consideran las siguientes disposiciones: art. 111 de la Ley 1098 de 2006 que establece:

> Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: … 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. **Cuando habiendo sido debidamente citado a la**

audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En igual sentido el artículo 390.2 del C.G.P. el cual establece que se tramitan por el proceso verbal sumario los asuntos relacionados con:

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, **cuando no hubieren sido señalados judicialmente.**

De manera que estas diligencias remitidas por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, no se tratan de una consulta ni un recurso de apelación.

Por el contrario, al referirse el pronunciamiento de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva a una cuota provisional de alimentos que ella impuso y frente a la cual el obligado se opuso, el tramite a seguir es la fijación de cuota judicial de alimentos, que efectivamente se tramitaría en este juzgado, si no fuera porque se dejaron de cumplir los requisitos mínimos de una demanda, establecidos en los arts. 82 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior se requerirá a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que aporte registros civiles de nacimiento de los menores YOHAN SEBASTIAN Y JULIAN ARLEY MALAGON PARDO, así como la dirección de notificaciones de las partes MARIA IRENE PARDO CUADRADO Y YEFFER MMALAGON LAVERDE.

En igual sentido se requerirá a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que vigile el curso del proceso y cumpla los órdenes que el juzgado le imparta, para lo cual debe revisar los estados semanales que se publican los viernes en el enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/83

De incumplirse lo ordenado en esta providencia se abrirá en contra de la titular de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva el trámite señalado en el art. 44.3 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisible la demanda de la referencia, por lo que se otorga el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO. REQUERIR a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que aporte registros civiles de nacimiento de los menores YOHAN SEBASTIAN Y JULIAN ARLEY MALAGON PARDO, así como la dirección de notificaciones de las partes MARIA IRENE PARDO CUADRADO Y YEFFER MMALAGON LAVERDE.

TERCERO: REQUERIR la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que vigile el curso del proceso y cumpla los órdenes que el juzgado le imparta, para lo cual debe revisar los estados semanales que se publican los viernes en el enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/83

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que acate lo resuelto dentro del término indicado, y se le informe que no se le harán más comunicados, al ser su deber revisar los estados como se le indica en precedencia.

QUINTO: De incumplirse lo ordenado en esta providencia se abrirá en contra de la titular de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva el trámite señalado en el art. 44.3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012,** de hoy **primero (1) de abril de 2022** siendo las 8:00 A.M.

_____
Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 Nº.9-50 int.2
Correo electrónico: *j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c70b6efa8d3f736317651dfeb98fbc15142454931c3d771bcfae18110f83c2bf
Documento generado en 31/03/2022 06:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica